

TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE ENERO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3307

8 DE ABRIL DE 2011

Presentado por el representante *Torres Zamora*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley 194-2000, enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de disponer que el paciente, su representante designado o herederos tienen derecho a recibir copia de su récord o expediente médico en todo momento, mediante el pago de un costo razonable que en ningún caso excederá de setenta y cinco (.75) centavos por página, hasta un máximo de veinticinco (25) dólares por la totalidad del récord o expediente médico, lo que sea menor; disponer que la copia del expediente médico se entregará al paciente, su representante designado o herederos en un periodo que no excederá de cinco (5) días después de solicitado, excepto en los casos en que la copia se solicite a una institución médico hospitalaria, donde la copia del expediente deberá entregarse en un término no mayor de quince (15) días luego de la solicitud; disponer que una vez finalizada la relación médico-paciente, será deber y responsabilidad del médico entregar al paciente, su representante designado o herederos el expediente médico original de éste, libre de costo, en un período que no excederá de cinco (5) días laborables; disponer que del expediente médico ser clínicamente necesario para tratar o dar servicio de emergencia al paciente la entrega de copia u original del expediente, según aplique, se deba realizar de forma inmediata y libre de costo; disponer que si el proveedor de servicios de salud, médico, profesional de la salud, entidad aseguradora o institución médico hospitalaria cierra sus facilidades, cesa operaciones o fallece, según sea el caso, el expediente

original deberá entregarse libre de costo al paciente, su representante designado o herederos; disponer que el hecho de la existencia de cualquier deuda entre el proveedor de servicios de salud, médico, profesional de la salud, entidad aseguradora o institución médico-hospitalaria y el paciente, bajo ningún concepto será impedimento para que el paciente, su representante designado o herederos obtengan su expediente o copia de éste; para establecer el contenido del expediente médico a entregarse al paciente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el propósito de proteger la salud y el bienestar de la población, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 194-2000, Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Como parte de los propósitos de dicha legislación, se encuentra el que los usuarios y consumidores de servicios de salud estén conscientes, no sólo de sus derechos, sino también de sus responsabilidades como pacientes. La promulgación de esa Ley ha contribuido a la formación de un paciente mejor informado, más consciente, más responsable y seguramente más saludable.

Ante el reclamo ciudadano con relación a la negativa de algunos médicos o proveedores de servicios de salud de entregarle a los pacientes su expediente médico, aprobamos la Ley 309-2002, a los fines de enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley 194, supra, para que, entre otras cosas, el paciente tuviera derecho a recibir copia de su récord médico mediante el pago de un costo razonable que no excediera de setenta y cinco (.75) centavos por página, hasta un máximo de veinticinco (25) dólares por la totalidad del expediente médico.

Así las cosas, mediante la aprobación de la Ley 176-2009 el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley 194, supra, sufrió otra enmienda. Esa vez la enmienda dispuso para que dicho inciso lea como sigue:

“Todo proveedor y toda entidad aseguradora proveerán a todo paciente, o a su tutor, acceso rápido a los expedientes y récords de éste. El paciente tiene el derecho a recibir copia de su récord médico.”

De esta forma, y por inadvertencia legislativa, el límite de tiempo de entrega y precios establecido para copias de expediente médicos quedó sin efecto. Nunca fue intención de esta Asamblea Legislativa eliminar la regulación de un tope máximo de tiempo y costo para la entrega de copia de un expediente médico. Mucho menos fue nuestra intención privar al paciente de un derecho adquirido por legislación. Ello amerita de la corrección, aclaración e intervención inmediata de esta Asamblea Legislativa, a fin de que los derechos y prerrogativas del paciente no se afecten al exponerlos a precios y demoras irrazonables para obtener copia de sus expedientes médicos.

El precio por entrega de copia de expediente o el tiempo por trámites administrativos relacionados con dicha entrega, no pueden ser un subterfugio para no entregar un expediente médico en un término corto de tiempo y a un precio razonable. Tampoco dicho asunto puede convertirse en un obstáculo u obstrucción a la vindicación del derecho del paciente. Es su salud, en la mayoría de los casos, la que está en juego.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa estima necesario enmendar nuevamente el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley 194, *supra*, con el propósito de que el paciente, su representante designado o herederos tengan el derecho, mediante legislación clara y específica, de que se le entregue su expediente médico, o copia de éste, según sea el caso, de manera rápida y a un costo razonable.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley 194-2000,
2 enmendada, "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", para que lea como
3 sigue:

4 "Artículo 11.-Derechos en cuanto a la confidencialidad de información y
5 récords médicos.

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) ...

10 (e) Todo proveedor de servicios de salud, médico, profesional de la
11 salud, institución médico hospitalaria o entidad aseguradora
12 proveerán a todo paciente, o a su tutor o persona legalmente
13 encargada o designada, o a sus herederos, en caso de que le
14 paciente haya fallecido, acceso rápido a los expedientes y récords
15 de éste. El paciente, su representante designado o herederos tienen

1 derecho a recibir copia del récord o expediente médico del paciente
2 en todo momento, mediante el pago de un costo razonable que en
3 ningún caso excederá de setenta y cinco (.75) centavos por página,
4 hasta un máximo de veinticinco (25) dólares por la totalidad del
5 récord o expediente médico, lo que sea menor, independientemente
6 del volumen o tomos que compongan dicho expediente. La copia
7 del expediente médico se entregará al paciente, su representante
8 designado o herederos en un periodo que no excederá de cinco (5)
9 días después de solicitado, excepto en los casos en que la copia se
10 solicite a una institución médico hospitalaria, donde la copia del
11 expediente deberá entregarse en un término no mayor de quince
12 (15) días luego de la solicitud. Una vez finalizada la relación
13 médico-paciente, será deber y responsabilidad del médico entregar
14 al paciente, o a su representante designado o herederos el
15 expediente médico original de éste, libre de costo, en un período
16 que no excederá de cinco (5) días laborables. Del expediente
17 médico ser clínicamente necesario para tratar o dar servicio de
18 emergencia al paciente, donde se encuentre en riesgo o en alto
19 compromiso su vida, salud, integridad física o mental, o la
20 preservación de algún órgano del cuerpo, los términos y costos
21 antes dispuestos no aplicarán y la entrega de copia del expediente o
22 del original se deberá realizar de forma inmediata y libre de costo.

1 Si el proveedor de servicios de salud, médico, profesional de la
2 salud, entidad aseguradora o institución médico hospitalaria cierra
3 sus facilidades, cesa operaciones o fallece, según sea el caso, el
4 expediente original deberá entregarse libre de costo al paciente, o a
5 su representante designado o herederos. La entrega la realizará
6 directamente el proveedor de servicios de salud, médico,
7 profesional de la salud, entidad aseguradora, institución médico-
8 hospitalaria o un representante legal y debidamente autorizado,
9 según sea el caso. En caso de que no sea posible la entrega del
10 expediente en estos casos, por dificultad de contactar a los
11 interesados, se deberá notificar mediante un aviso público que se
12 publicará en un periódico de circulación general, la forma y manera
13 en que los interesados podrán obtener sus expedientes. El hecho de
14 la existencia de cualquier deuda entre el proveedor de servicios de
15 salud, médico, profesional de la salud, entidad aseguradora o
16 institución médico-hospitalaria y el paciente, bajo ningún concepto
17 será impedimento para que el paciente, su representante designado
18 o herederos obtengan copia de su expediente o el original de éste,
19 según aplique. A los efectos de este inciso, el expediente original o
20 la copia de éste a ser entregada al paciente, según sea el caso, debe
21 contener, pero no se limitará a: el historial médico, notas de
22 progreso, exámenes físicos, resultados de reconocimientos,

1 evaluaciones, exámenes y pruebas realizadas, incluyendo la placa o
2 película "Film" y lectura de estudios radiológicos, estudios de
3 laboratorio, pruebas especializadas o diagnósticas, detalle de
4 condiciones, diagnósticos, tratamientos administrados,
5 complicaciones, órdenes y toda aquella información médica y
6 privada del paciente."

7 Artículo 2.-Vigencia

8 Esta Ley tendrá vigencia inmediata a partir de su aprobación.